

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suéte 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado don Antonio de Mena y Zorrilla del cargo de Director general de Correos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 24 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Director general de Correos á don Agustin de Torres Valderrama, Gobernador que ha sido de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á 24 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho don Juan Alonso Colmenares del cargo de Secretario, en somision, del Gobierno de la provincia de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 23 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho don Ignacio José Escobar del cargo de Visitador primero, en comision, de Establecimientos penales; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 24 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Visitador primero de Establecimientos penales á don Carlos Fonseca y Vinuesa.

Dado en Palacio á 24 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Administracion local.—Negociado 4.º.—Pósitos.—Circular.

Varios Gobernadores han consultado si suspenderán las visitas generales de inspeccion á los Pósitos en el periodo que señala la instruccion aprobada por Real orden de 24 de julio último, á causa de estar en curso las elecciones municipales y no terminar sus operaciones hasta el día 5 de noviembre próximo, preguntando si los Subdelegados de Pósitos se hallarán comprendidos en la restricción que impone á los Gobernadores el párrafo octavo del artículo 41 de la ley de 25 de setiembre de 1863 para no enviar delegados temporales durante las elecciones:

Visto el citado párrafo de la ley, y los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la mencionada instruccion, que reglamenta las visitas generales á los Pósitos desde el 15 de agosto al 15 de noviembre de cada año, como servicio preferente é inescusable con el fin de inspeccionar su administracion y contabilidad en este periodo oportuno por ser el del principal movimiento de sus fondos:

Considerando que el servicio de estas visitas de inspeccion, segun se hallan reglamentadas por el Gobierno de S. M. para todos los Pósitos, en general, no debe confundirse con el servicio particular de los delegados temporales, que transitoriamente y con fines determinados tienen facultad de enviar los Gobernadores fuera del periodo de elecciones para corregir abusos graves;

Enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo espuesto y con el propósito de evitar que una apreciacion errónea por parte de los Gobernadores deje paralizado el cumplimiento de la instruccion citada sobre visitas de inspeccion á los Pósitos por motivos de elecciones, ha tenido á bien resolver S. M. que no se interrumpa este servicio administrativo segun está reglamentado para el periodo que se señala, aun cuando dentro de él se verifiquen elecciones, sean municipales, provinciales ó de Diputados á Cortes.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Núm. 539.

Con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 4.ª del pliego de condiciones que sirvió para la subasta del empréstito de 370.000 rs. efectivos, representados por acciones nominales de á 2000 rs., con destino á la construccion de una carretera que desde Colmenar de Oreja conduzca á la Cruz del Cuarto, he dispuesto que el día 15 del próximo venidero mes de octubre, á la una de su tarde, se celebre en el salon de sesiones de la Diputacion provincial el sorteo para la amortizacion de las 10 acciones correspondientes al semestre que termina en 1.º de noviembre próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de las acciones, insertando á continuacion la 4.ª condicion antes citada.

Madrid 22 de setiembre de 1864.—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Condicion cuarta que se cita.

La amortizacion se hará por sorteo. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con quince dias de anticipacion al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador de la provincia.

El día y hora en que haya de tener lugar cada sorteo, se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, con quince dias de anticipacion. Las acciones que salgan favorecidas por la suerte, serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon vencido de la misma manera y en la misma fecha en que se haya hecho la emision de acciones.

Número 547.

Con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la instruccion de 1.º de abril de 1857, dada para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, por la que se autorizó á la Diputacion de esta provincia para contratar un empréstito de 6 millones de reales con destino á la construccion de vias de comunicacion en la misma, he acordado que el día 15 del próximo venidero mes de octubre, á las dos de la tarde, se celebre en el salon de sesiones de la Diputacion provincial el sorteo para la amortizacion de 70 acciones de carreteras de esta provincia en la forma prescrita por la disposicion antes citada.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose á continuacion la prevencion 4.ª de que se ha hecho mérito.

Madrid 22 de setiembre de 1864.—J. Gutierrez de la Vega.

Prevencion 4.ª que se cita.

Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, ó sea en 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos, se anunciará en la Gaceta, Diario Oficial de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, con diez dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma forma que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º-2.º.—Número 652.

Don Ildefonso Alejandro y Alvarez, apoderado general de la corporacion de capellanes Reales del Escorial, poseedores del Real Soto del Piul, colindante al rio Jarama, tiene solicitada autorizacion para rehabilitar el caz titulado de Pontejos, en dicha posesion, con objeto de regarla y defenderla de las avenidas del espresado rio.

Lo que se hace público por este medio, á fin de que las personas ó corporaciones que se creyesen con derecho á oponerse á la solicitud, se dirijan á mi autoridad en el preciso término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Madrid 26 de setiembre de 1864.—José Gutierrez de la Vega.

Secretaria.—Negociado 1.º.—Personal.

En el día de hoy ha cesado en el cargo de Secretario en comision del Gobierno de esta provincia el señor don Juan Alonso Colmenares, que le venia desempeñando.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial para conocimiento del público y de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 26 de setiembre de 1864.—El Gobernador, José Gutierrez de la Vega.

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Las Rozas, perteneciente al segundo trimestre de 1864.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Número 221

Muestras de los ejemplares.

Año de 1864.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leyuas de marcha abonables.	Días de reten-abonables.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.			FECHAS.			Carros de bueyes			Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.
D. Laureano Gallega.	5	4	Junio.	1864				8	Las Rozas.	Manuel Diaz y otros.	Presos.	Madrid.	Corregidor.	3	Junio.	1864	Madrid.	Guadarrama			8	1/2	
Idem	5	6	id.	id.				1	id.	Juan Perez.	Guardia civil.	Idem	Idem	3	id.	id.	Puerta Hier.	Idem			1	1/2	
Idem	6	7	id.	id.				2	id.	Francisca Ventavas y otra.	Enfermas.	Valladolid.	Gobernador.	29	Mayo.	1864	Guadarrama	Madrid.			2	3	
Idem	6	8	id.	id.				1	id.	Joaquin Freige y otro.	Presos.	Madrid.	Idem	6	Junio.	id.	Madrid.	Guadarrama			2	5 1/2	
Idem	6	8	id.	id.				1	id.	Valentina Cadenas.	Enferma.	Idem	Gobernador.	6	id.	id.	Idem	Idem			1	5 1/2	
Idem	10	8	id.	id.				2	id.	Antonio Otero.	Idem	Lugo.	Alcalde constit.	6	Mayo.	id.	Guadarrama	Madrid.			1	3	
Idem	5	11	id.	id.				2	id.	Vicente Perez y otro.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	7	Junio.	id.	Madrid.	Guadarrama			2	5 1/2	
Idem	7	13	id.	id.				1	id.	Andrés Arreira y otro.	Idem	Idem	Corregidor.	10	id.	id.	Idem	Idem			2	5 1/2	
Idem	3	14	id.	id.				1	id.	Ramon Rodriguez.	Enfermo.	Las Rozas.	Alcalde constit.	13	id.	id.	Las Rozas.	Madrid.			1	3	
Idem	3	14	id.	id.				1	id.	D. José Plá.	Cazadores de Talavera.	Valladolid.	Capitan general.	4	id.	id.	Guadarrama	Gotafe.			1	5	
Idem	5	14	id.	id.				1	id.	Juan Massa.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	13	id.	id.	Madrid.	Guadarrama			1	5 1/2	
Idem	5	15	id.	id.				6	id.	Lorenzo del Valle.	Idem	Córdoba.	Alcalde constit.	19	Abril.	id.	Idem	Idem			1	5 1/2	
Idem	9	16	id.	id.				1	id.	Francisco García y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	13	Junio.	id.	Idem	Idem			6	5 1/2	
Idem	8	17	id.	id.				1	id.	José Otero.	Enfermo.	Las Rozas.	Alcalde constit.	16	id.	id.	Las Rozas.	Madrid.			1	3	
Idem	9	18	id.	id.				5	id.	Tomás Rodriguez.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem			1	3	
Idem	8	19	id.	id.				4	id.	Sebastian Freije y otros.	Presos.	Escorial.	Idem	15	id.	id.	Torreloids.	Idem			5	3	
Idem	9	19	id.	id.				4	id.	D. Mariano Robles.	Cazadores de Alba de Tormes	Búrgos.	Capitan general.	13	id.	id.	Búrgos.	El Pardo.			1	3	
Idem	7	20	id.	id.				1	id.	D. Eduardo Gonzalez.	Cazadores de Tarifa.	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem			4	3	
Idem	4	21	id.	id.				5	id.	Francisco Velasco.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	12	Mayo.	id.	Guadarrama	Madrid.			1	3	
Idem	4	22	id.	id.				2	id.	D. Vicente de Castro.	Infanteria de Córdoba.	Sevilla.	Capitan general.	30	Abril.	id.	Idem	Villaverde.			5	3	
Idem	5	22	id.	id.				6	id.	D. Julian Lopez.	Infanteria de Africa.	Valladolid.	Idem	18	Junio.	id.	Valladolid.	El Pardo.			2	1 1/2	
Idem	5	22	id.	id.				2	id.	Juan Alamo y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	20	id.	id.	Madrid.	Guadarrama			6	5 1/2	
Idem	5	24	id.	id.				1	id.	Matias Belme y otros.	Enfermos.	Tarragona.	Alcalde constit.	4	Mayo.	id.	Idem	Idem			1	5 1/2	
Idem	5	25	id.	id.				4	id.	Blas Minguez.	Idem	Zaragoza.	Idem	3	Junio.	id.	Idem	Idem			1	5 1/2	
Idem	9	25	id.	id.				18	id.	Eleuterio Blanco y otros.	Presos.	Guadalajara.	Gobernador.	17	id.	id.	Idem	Idem			4	5 1/2	
Idem	7	26	id.	id.				1	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	S. Lorenzo.	Alcalde constit.	21	id.	id.	Guadarrama	Madrid.			18	3	
Idem	5	27	id.	id.				1	id.	Benito Taboada.	Enfermo.	Avila.	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem			1	3	
Idem	5	27	id.	id.				1	id.	Toribio Muñoz.	Idem	Valladolid.	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem			1	3	
Idem	9	28	id.	id.				1	id.	Ramon Nepomuceno.	Idem	Madrid.	Gobernador.	22	id.	id.	Madrid.	Guadarrama			1	5 1/2	
Idem	9	28	id.	id.				2	id.	Angel Calvo.	Idem	Villacastin.	Alcalde constit.	25	id.	id.	Guadarrama	Madrid.			1	3	
Idem	12	28	id.	id.				1	id.	Andrés Dominguez y otro.	Presos.	Coruña.	Capitan general.	29	Abril.	id.	Idem	Idem			2	3	
Idem	5	29	id.	id.				4	id.	D. Federico de Soria.	Coraceros del Rey.	Madrid.	Idem	25	Junio.	id.	Madrid.	Navacer.			1	6	
Idem	5	29	id.	id.				1	id.	José García y otros.	Presos.	Idem	Gobernador.	27	id.	id.	Idem	Guadarrama			4	5 1/2	
Idem	5	29	id.	id.				1	id.	Andrés Martinez y otro.	Enfermos.	Valladolid.	Corregidor.	21	id.	id.	Guadarrama	Madrid.			2	3	
Idem	9	29	id.	id.				1	id.	Agustin Iglesia.	Idem	Madrid.	Gobernador.	19	Mayo.	id.	Idem	Idem			1	3	
Idem	10	30	id.	id.				1	id.	Julian Rodriguez.	Idem	Las Rozas.	Alcalde constit.	29	Junio.	id.	Las Rozas.	Idem			1	3	
Juan Soriano.	10	15	Abril.	id.				1	Aravaca.	Eusebio Ruano.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	22	id.	id.	Madrid.	Guadarrama			1	5 1/2	
Agustin Miranda.	10	12	Mayo.	id.				2	id.	D. Blas Martinez.	Idem	Idem	Gobernador.	22	Dicbre.	1864	Aravaca.	Madrid.			1	2	
Severo Gomez.	4	27	id.	id.				1	id.	D. Vicente Rodriguez.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Vallecas.			1	3	
Teodoro Prieto.	6	31	id.	id.				1	id.	D. Juan Guillen.	Infanteria de Asturias.	Idem	Capitan general.	16	Mayo.	1864	Idem	Leganés.			1	3	
Luis Angeliz.	8	20	Junio.	id.				2	id.	Manuel Espósito.	Caballeria de Alcántara.	Idem	Idem	29	id.	id.	Madrid	Las Rozas.			1	1 1/2	
Agustin Miranda.	10	23	id.	id.				2	id.	Alejandro Estéban.	Infanteria de Africa.	Valladolid.	Idem	15	Junio.	id.	Valladolid.	El Pardo.			2	1 1/2	
Francisco Gomez.	7	27	Mayo.	id.				3	id.	D. Alejandro Ayala.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem			2	1 1/2	
Cayo Martin.	9	9	Junio.	id.				1	Húmera.	Para conducir suministros.	Idem	Húmera.	Alcalde constit.	26	Mayo.	id.	Húmera.	Las Rozas.			3	2	
Eugenio Beltran y otros.	7	28	Abril.	id.				15	Valdemorillo.	Domingo Martin.	Enfermo.	Idem	Idem	8	Jun'0	id.	Idem	Madrid.			1	2	
Celedonio Martin.	8	27	id.	id.				1	Boadilla.	D. Eugenio Martin.	Para conducir suministros.	Madrid.	Gobernador.	28	Setbre.	1863	Valdemori.	Las Rozas.			15	24	
Bernabé Retana.	7	20	Mayo.	id.				1	id.	Ignacio Ballester.	Enfermo.	Brunete.	Alcalde constit.	24	Abril.	1864	Brunete.	Madrid.			1	3	
Aniceto Robledano.	7	23	id.	id.				1	id.	Guardia civil.	Guardia civil.	Idem	Idem	21	Mayo.	1864	San Martin.	Idem			1	3	
Meliton Fernandez.	7	25	id.	id.				1	id.	Pedro Lerdino.	Enfermo.	San Martin.	Alcalde constit.	13	id.	id.	S. Estéban.	Idem			1	3	
Aniceto Robledano.	7	31	id.	id.				1	id.	Julian Rodriguez.	Idem	S. Estéban.	Idem	25	id.	id.	Arenas.	Idem			1	3	
Ramon Coria.	8	1	Junio.	id.				1	id.	Félix García.	Idem	S. Estéban.	Idem	13	id.	id.	San Martin.	Brunete.			1	2	
Agustin Fernandez.	7	10	id.	id.				1	id.	Félix García.	Idem	San Martin.	Idem	5	Junio.	id.	Boadilla.	Madrid.			1	3	
Meliton Serrano.	4	14	id.	id.				1	id.	Sebastian Bolaño.	Preso	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem			1	3	
Aniceto Robledano.	6	14	id.	id.				1	id.	Guardia civil.	Guardia civil.	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem			1	3	
Mariano Bueno.	5	28	id.	id.				1	id.	Lorenzo Blanco.	Enfermo.	Adrada.	Alcalde constit.	1	Junio.	1864	Adrada.	Idem			1	3	
Meliton Serrano.	5	28	id.	id.				1	id.	Pedro Diaz.	Idem	Boadilla.	Idem	27	id.	id.	Boadilla.	Idem			1	3	
Aniceto Robledano.	5	30	id.	id.				1	id.	Pedro Lastra.	Idem	San Martin.	Idem	23	id.	id.	S. Martin.	Idem			1	3	
Manuel Maragaya.	6	28	Abril.	id.				1	Majadahonda.	Pedro Lopez.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem			1	3	
Pablo Bravo y otros.	6	20	Mayo.	id.				19	id.	Mariano Tirado.	Para conducir un espósito.	Majadahonda.	Idem	27	Abril.	id.	Majadahonda.	Idem			1	3	
Eugenio Gomez.	6	28	Junio.	id.				1	id.	El Alguacil.	Para suministros.	Idem	Idem	19	Mayo.	id.	Idem	Las Rozas			19	1/2	
Vicario Gonzalez.	8	3	Abril.	id.				1	Perales.	Rosendo Martin.	Enfermo.	Idem	Idem	27	Junio.	id.	Idem	Madrid.			1	3	
Luis Brunete.	4	6	id.	id.				5	Quijorna.	Antonio Gascon.	Idem	Las Casas.	Idem	27	id.	id.	Las Casas.	Brunete.			1	2	
Leon Crisóbal.	9	18	Mayo.	id.				1	Perales.	Guardia civil.	Para suministros.	Idem	Idem	27	id.	id.	Quijorna.	Las Rozas.			5	4	
Pedro Serrano.	9	29	id.	id.				1	id.	Julian Rodriguez.	Para escapetas.	Idem	Idem	23	Mayo.	1864	San Pedro.	Idem			1	2	
Leon Gonzalez.	2	3	Junio.	id.				1	id.	Félix Gonzalez.	Enfermo.	San Pedro.	Alcalde constit.	30	id.	id.	S. Estéban.	Idem			1	2	
Justo Gonzalo.																							

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la relacion de las fincas vendidas y pagadas procedentes del clero.

PARTIDOS DE NAVALCARNERO Y SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Table with columns: Procedencias, Nombre del comprador, Cabida y situacion de la finca, Término, Fecha del ingreso en Tesoreria. Contains multiple rows of property sale records.

(Se continuará.)

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á don Manuel Martinez Salazar, Administrador que fué del escusado decimal del distrito de esta corte ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que comparezcan en esta Administracion, Seccion de Intervencion, á fin de ser requeridos al pago de 31.457 rs., 28 cénts. que adeudan al Tesoro, segun mas por menor se espresa en la certificacion inserta en la Gaceta de Madrid el dia 14 del actual, bajo apercibimiento de que si no se presentan dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este segundo edicto, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley organica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 25 de setiembre de 1864.— José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 195 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Centros.—Estado.

- 109.525 D. José Gastero Serrano.
109.524 D. Niceto de Larreta.

Guerra.

- 109.525 D. Antonio Casto Olaverri.
109.526 D. Juan Corralan.
109.527 D. Leoncio de la Cuesta.
109.528 D. Pio Estéban.
109.529 D. Pedro Juan de Navarrete.

Gobernacion.

- 109.530 D. Fernando Chacon.

Contaduria Central.

- 109.531 D. José Maria Cedon y Cumbres y hermanos.

Madrid 15 de setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Uliharri.—V. B.—El Director general presidente, José G. Barzanallana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia número 32.—En la villa y corte de Madrid, á 2 de marzo de 1864: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cuellar, entre partes, de la una doña Isabel Garcia, y en su nombre el Procurador don Antonio Herrero, y de la otra los estrados del Tribunal, en ausencia y rebeldia de don Manuel Garcia Yubero, sobre rescision de un contrato ó pago en su defecto de 7370 rs. vn.; en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Francisco Fernandez Negrete:

Resultando que Bernabé Garcia, padre que fué de ambos litigantes, estuvo casado en primeras nupcias con Teresa Galindo, en cuyo matrimonio tuvieron á la demandante y su hermana Catalina, la cual muerta su madre, falleció tambien, heredandola su padre, el que despues contrajo segundo matrimonio con Francisca Yubero, y de el tuvieron al demandado, y habiendo muerto dicha Francisca, el Bernabé contrajo tercer matrimonio con Maria Adrador, al que llevó los bienes de su hijo y los que por reserva correspondian á la demandante de su hermana Catalina:

Resultando que al casarse el demandado, su padre le hizo pago de su haber materno, y entre otros bienes le dió algunas fincas de las que heredó de su hija Catalina y aunque como bienes reservables para la demandante convino esta despues con el demandado por razones especiales que entre ambos hermanos mediaban y segun escritura pública de 27 de abril de 1859, ante el Escribano de Aguilafuente, en que el Manuel quedase dueño de las citadas fincas para que pudiese disponer de ellas segun le conviniese y como hasta entonces lo habia hecho, entregando el Manuel á su hermana, 580 reales los 200 de presente que recibió en el acto para el mes de setiembre del propio año, quedando en tales términos convenidos, arreglados y conformes para no reclamarse otra cosa, cuyo contenido se obligaron á observar, queriendo no ser oidos si contra su tenor hiciesen reclamacion:

Resultando que posteriormente, y por otra igual escritura pública de venta ante el propio Escribano, su fecha 10 de mayo de 1860, la demandante vendió á su dicho hermano el demandado, otras dos fincas que la pertenecian, de igual procedencia, sitas en los términos y con los linderos que se especifican en el referido instrumento, en precio de 600 reales ambas, y el que la vendedora confesó tener recibido, dándose por satisfecha de él con renunciacion de las leyes del caso, declarando no haber lesion ni engaño con la ordinaria eviccion y saneamiento:

Resultando que en 23 de abril del año próximo pasado, acudió la demandante ante el Juzgado de Cuellar, interponiendo demanda contra su hermano, sobre rescision de ambos contratos, por lesion, en mas de la mitad del justo precio, pues las cinco fincas cedidas y vendidas valian en junto 8350 rs., al hacerse la enajenacion: solicitando se le condenase al abono de los 7380 rs., resto de los 8000 rs., y caso de no optar por este medio, á que se las vuelva, estando pronta á devolverle los 980rs. que percibió por ellas:

Resultando que admitida la demanda y dado traslado de ella con emplazamiento al demandado, compareció oponiéndose, solicitando la absolucion de ella, mediante á que la primera escritura no fué un contrato de enajenacion y si de convenio y transaccion en las reclamaciones que mutuamente se hacian, pretendiendo la Isabel que el Manuel la dejase las tres tierras que le reclamaba, y este que aquella le satisficiese diferentes gastos y pagos, efectuados y hechos por ella cuando estuvo presa; los granos y dinero que la dió para mantenerse estando viuda; la mitad del importe del funeral de su comun padre, y el de las ropas del uso de este y las de causa que habia costeado en los nueve años que le tuvo en su casa y compania, no correspondiendo por lo tanto la accion de rescision, y que respecto á las otras dos tierras enajenadas por la demandante en precio de 600 rs., atendidos su incultivo y clase, no valian la mitad mas de dicho precio:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica reprodujeron las partes

sin variacion ni modificacion alguna, sus respectivos hechos y fundamentos de derecho, y recibidos los autos á prueba se siguieron por sus trámites legales.

Resultando que dictada sentencia é interpuesta apelacion por doña Isabel Garcia, se remittieron los autos á esta superioridad donde se ha sustanciado con arreglo á derecho la segunda instancia.

Considerando que la escritura otorgada entre partes en fé del Escribano numerario de Aguilafuente, en 27 de abril de 1859, no es de enajenacion ó venta, y si, segun su literal conteso de convenio y transaccion entre ellas por las diferencias que tenian y por lo que convinieron en transigirlas en la forma que espresa y dieron por terminada para siempre, cuya transaccion y convenio acordaron ya en el acto conciliatorio ó sea al celebrarse, segun se justifica de la probanza hecha por el demandado, y por lo tanto no cabe la accion rescisoria sustentada contra él por la lesion enorme que tampoco se justifica estando admitida dicha lesion, especialmente para los contratos onerosos de compra y venta.

Considerando que respecto á la lesion que se supone existir en la venta de las dos fincas que la demandante hizo á su hermano por la escritura de 10 de mayo de 1860 y en precio de 600 reales, no se justifica que existiese al tiempo de celebrarse el contrato ni en la actualidad, pues pericialmente se han tasado en discordia en 880 rs. cuya cantidad no asciende á la necesaria para estimarse lesion enorme, justificándose por el contrario segun la prueba testifical del demandado que ni al tiempo de la enajenacion ni aun al presente valen mas que los dichos 600 rs.:

Vistas las leyes 2.ª y 3.ª del tit. 1.º, libro de la Novisima Recopilacion y demas generales de derecho,

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia, la sentencia apelada dictada en 6 de agosto último, por la que se abstuelve de la demanda al demandado Manuel Garcia Yubero, sin hacer espresa condenacion de las costas causadas en la primera instancia, que deberán pagar cada parte las suyas y las comunes por mitad. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gudal.—José Maria Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.—Francisco Fernandez Negrete.—Joaquin José Cervino.

Publicacion.—La precedente sentencia, fué leida y publicada por el señor don Pedro Gudal, Presidente de la Sala tercera de este superior Tribunal, por enfermedad del señor don Francisco Fernandez Negrete, Ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella, hoy 5 de marzo de 1864, de que yo el Escribano de Cámara, certifico.—Por el Secretario Quintas, José Cózzer.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico, yo el Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste, libro la presente que firmo en Madrid á 12 de agosto de 1864.—Por el Secretario Quintas, José Cózzer.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, referendada por el infrascrito, y dada en este dia de la fecha, se convoca á junta general de acreedores del concurso de la señora doña Maria de la Concepcion Chaves, marquesa viuda de la Matilla, que ha de celebrarse en dicho Juzgado de la La-

lina, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, el dia 30 del corriente, á las doce en punto de la mañana, y se advierte á los señores acreedores, que la junta que vá á celebrarse tiene los mismos objetos que la que debió tener lugar en el mes de junio último, y no se efectuó por la ausencia de una gran parte de los acreedores, y son á saber: primera la eleccion de segundo sindico; segunda la discusion y resolucion de la instancia hecha por el sindico actual, el licenciado don Telesforo Montejo y Robledo, para que se proceda á la enajenacion en subastas públicas y dobles de los bienes del concurso, y se trasladen sus valores á la Caja general de Depósitos, á fin de evitar los gastos que ocasiona su administracion.

Madrid 13 de setiembre de 1864.— Doctor Angel Abad.—662.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte, y magistrado de Audiencia de provincia, se saca á pública subasta un molino harinero, sito en jurisdiccion de la villa de Cebreros, ribera del rio Alberche próximo al puente denominado de Valverde, tasado en la cantidad de 25.173 rs., habiéndose señalado para su remate el dia 14 del próximo mes de octubre, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 22 de setiembre de 1864.— Luis Hernandez.—661.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UVA.

En Villanueva de Perales de Milla, á seis leguas de Madrid y cuatro antes de la villa del Prado, se vende en fruto la de tres viñas. Se preguntará por Bernardino Herranz, vecino de Villanueva, que es el encargado.—658.

VENTA DE CASA.

Se vende á voluntad de sus dueños y en subasta voluntaria, la del núm. 14 moderno, manzana 290 de la calle de la Montera de esta corte, que comprende 6071 7/8 pies superficiales y consta de planta baja y tres pisos superiores habitables con tres huecos de fachada.

Tendrá lugar el acto el dia 20 de octubre á las 12 de su mañana, ante el Notario don José Saez de la Lastra, que habita calle de Canizares, núm. 3, cuarto segundo derecha, donde al efecto y desde hoy estan de manifiesto los títulos y pliegos de condiciones, de nueve á once de la mañana, hasta dicho dia 20 de octubre. 659.

TEATRO REAL.

Conservaduria.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas el dia 18 del corriente para la reparacion del mobiliario y esterado del mismo, vuelven á anunciarse para el dia 4 del próximo mes de octubre, á las doce y doce y media de la mañana, en la Conservaduria de este Real Teatro, bajo los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en dicha dependencia.

Madrid 25 de setiembre de 1864.— El Conservador del Teatro Real, Andrés Coello.—660.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. MADRID: 1864.